

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

RESOLUCIÓN No. 016-IY-A-GADCG-2024

DR. INTI ANDRES YUMBAY TARIS
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 225, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución), determina que, las entidades del régimen autónomo descentralizado, forman parte del sector público;
- Que**, según el artículo 227 de la Constitución, [l]a administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que**, el artículo 238 de la Constitución, reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados, tienen autonomía política, administrativa y financiera;
- Que**, el inciso segundo del artículo 240 de la Constitución, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados ejercen facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que**, conforme el artículo 253 de la Constitución, el Alcalde es la máxima autoridad administrativa de cada cantón;
- Que**, el artículo 264, numerales 1 y 2 de la Constitución, prevé como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, la planificación del desarrollo cantonal y la formulación de los planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que**, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), define a la facultad ejecutiva como el ejercicio de potestades privativas de naturaleza administrativa a cargo del Alcalde;
- Que**, de acuerdo al artículo 54, letra a) del COOTAD), el gobierno autónomo descentralizado municipal tiene la función de "[p]romover el desarrollo sustentable de su circulación territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";
- Que**, según el artículo 57, letra a) del COOTAD, el Concejo Municipal tiene la atribución de ejercer "la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales";

Que, de conformidad al artículo 60, letras b), i) y aa) del COOTAD, el Alcalde tiene la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, y le corresponde resolver administrativamente todos los casos correspondientes a su cargo y las demás que prevea la ley;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda (en adelante Concejo Municipal), en sesiones ordinarias de 11 de julio y 31 de octubre de 2013, aprobó la Ordenanza que contiene el Plan Regulador y Ordenamiento Territorial Urbano, en la que se delimita la expansión urbana de la ciudad de Guaranda;

Que, también el Concejo Municipal, en sesiones de 24 y 27 de diciembre de 2019, demarcó la expansión urbana de las parroquias rurales del cantón Guaranda;

Que, el mismo Concejo Municipal, en sesiones ordinarias de 27 y 31 de octubre de 2020, expidió la Ordenanza Sustitutiva para la Regularización de Bienes Mostrencos en la ciudad de Guaranda y en el Perímetro Urbano de las parroquias rurales del cantón Guaranda;

Que, el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias de 22 y 29 de junio de 2021, expidió la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva para la Regularización de Bienes Mostrencos en el cantón Guaranda y en los perímetros urbanos de las parroquias rurales (en adelante Ordenanza de Bienes Mostrencos);

Que, a partir del artículo 15 al 25 de la Ordenanza de Bienes Mostrencos, se reconoce un procedimiento administrativo para reconocer y adjudicar un bien mostrenco a favor de los peticionarios que cumplan los requisitos y demuestren la posesión real por el lapso mínimo de cinco años;

Que, según el artículo 22 de la Ordenanza de Bienes Mostrencos, el Alcalde tiene la competencia de emitir la resolución administrativa de adjudicación del derecho de propiedad a favor de los administrados;

Que, la señora **Marina Raquel Astudillo Endara**, el día 4 de abril de 2023, solicita la legalización del predio de la superficie de 307.33 m², ubicado en la calle 24 de Mayo y ángel Polibio Chávez, parroquia Facundo Vela, que mantienen en posesión desde *hace 50 años y luego el día 18 de los mismos mes y año, fue calificada y admitida a trámite dicha solicitud y se asignó el trámite No. 026-2023*

Que, con la verificación al levantamiento planimétrico del administrado efectuado por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, el día 22 de diciembre de 2023, se ha establecido que el predio materia de esta solicitud se encuentra en el área urbana de la parroquia Facundo Vela que se pretende obtener la titularización;

Que, con la inspección técnica realizada por la Procuraduría Síndica, el 17 de enero de 2024, a las 10h30, se ha comprobado los fundamentos de hecho expresados en la solicitud y en la declaración juramentada que se encuentran agregados al expediente, así como, la extensión y los linderos del referido predio que han sido revisados y analizados por la Dirección de Planificación;

Que, luego de la publicación por la prensa de la petición de adjudicación, realizada en los días 31 de enero, 1 y 2 de febrero de 2024, y superado el término de ocho días desde la última publicación, no ha existido oposición alguna al procedimiento de legalización y regularización signada con el No. 026-2023, según consta en la razón sentada por la Secretaria de la Procuraduría Síndica del GAD Guaranda, de 21 de marzo de 2024;

Que, una vez que, ha sido revisada y analizada toda la documentación por parte de la Procuraduría Síndica, se evidencia que cumple con todos los requisitos establecidos en la Ordenanza de Bienes Mostrencos;

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 240 de la Constitución, artículos 9 y 60, letras b), i) y aa) del COOTAD y artículo 22 de la Ordenanza Sustitutiva para la Regularización de Bienes Mostrencos en la ciudad de Guaranda y en el Perimetro Urbano de las parroquias rurales del cantón Guaranda.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar a favor de la señora **Marina Raquel Astudillo Endara**, el predio identificado con la clave catastral municipal 02010411024010000000P00, ubicado en el sector urbano de la Parroquia de Facundo Vela, cantón Guaranda, provincia Bolívar, de la extensión de **trescientos siete punto treinta y tres metros cuadrados, (307.33 m²)**, circunscrito bajo los siguientes linderos: **por el Norte**, Calle 24 de mayo con una dimensión ocho punto sesenta metros (8.60 m), **por el Sur**, Herederos del señor Noriega con una extensión de nueve punto ochenta y tres metros (9.83 m), **por el Este**, Escalinatas y calle Polivio Chávez con una extensión de treinta y seis punto quince (36.15 m); y, **por el Oeste**, Propiedad del señor Silvio Encalada y señora Martha Endara con una extensión de treinta y ocho punto noventa y siete (38.97 m).

Artículo 2.- Una vez que la adjudicataria haya cancelado el valor correspondiente a la adjudicación, la Procuraduría Síndica del GAD Guaranda, entregará a la administrada la presente resolución a fin de que lo protocolice en una Notaria, registre en el Departamento de Avalúos y Catastros del GAD Guaranda y luego inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Guaranda; documento que se constituirá en título de dominio.

Artículo 3.- El predio materia de esta resolución, se podrá enajenar luego de transcurridos quince (15) años a partir de esta adjudicación.

Artículo 4.- Los gastos que se deriven para la legalización del título de propiedad serán de cuenta de la adjudicataria.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA. - Encárguese de la notificación y ejecución de la presente resolución a la Procuraduría Síndica y su difusión a la Dirección de Comunicación mediante la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y será válida cuando se realice la respectiva protocolización en una Notaría y surtirá efectos desde la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA



PROCURADURIA SÍNDICA		
Elaborado por:	Abg. Alvaro Lema Rojas Abogado 2	
Aprobado y modificado por:	Abg. Cristian Cóndor Aquieta, Msc. Procurador Síndico	/s/